

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada Institución.

Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.—Ambas partes se comprometen a remitir mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente, intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta. Organización.—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente, se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras Instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se efectúen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta. Seguimiento del Convenio.—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes, se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

Séptima. Entrada en vigor y vigencia.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. Extinción de las obligaciones.—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Luciano Parejo Alfonso.—La Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública, Carmen Calleja de Pablo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

3064 ORDEN de 6 de febrero de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Mujeres famosas españolas».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente iniciar en el presente año,

la emisión de una serie de sellos dedicados a «Mujeres famosas españolas».

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Mujeres famosas españolas», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La primera emisión, que comienza este año, se dedica a María de Maeztu y Whitney. Nacida en Vitoria en 1882, de madre inglesa y padre vasco. Mujer menuda, de ojos intensos y labios finos, fue la gran impulsora de la cultura femenina en España hasta pasado el primer tercio del siglo XX. Estudió Magisterio en Valladolid y Filosofía y Letras en Salamanca, doctorándose en la Universidad de Madrid. Dedicó los primeros años de su actividad docente a la reforma de la enseñanza con nuevos métodos revolucionarios, y a la creación de nuevas Instituciones.

En 1936 abandonó España, falleciendo en Argentina en 1948. Sus restos fueron trasladados al cementerio de Estella (Navarra), donde reposan desde entonces.

Las características técnicas de esta emisión serán las siguientes:

Valor de 20 pesetas; el procedimiento de estampación, huecograbado policolor; en papel estucado, engomado y fosforescentes, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9x28,8 milímetros (horizontal).

La tirada será de 4.500.000 efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación se iniciará el 7 de febrero de 1989.

La distribución de este sello a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3065 ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se convocan subvenciones institucionales y ayudas individualizadas no periódicas para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta o Melilla.

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, encomienda a este Departamento la atención de las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social.

Para atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado han consignado en el programa 313C, «Prestaciones de asistencia social», el concepto presupuestario 487, destinado al mantenimiento de Centros asistenciales de las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro de Ceuta y Melilla, la concesión de ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, de carácter centralizado y el concepto presupuestario 753, para inversiones en Centros asistenciales de las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro de Ceuta y Melilla, con fines de asistencia y acción social.

En su virtud, y de conformidad con la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11) por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, he dispuesto:

Primero.—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los límites de los créditos consignados en los conceptos presupuestarios 27.03.313C.487 y 27.03.313C.753, convoca la concesión de subvenciones para mantenimiento e inversiones de Centros asistenciales de las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro de Ceuta y Melilla, así como ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad residentes en Ceuta y Melilla.

Segundo.—*Subvenciones institucionales.*

1. Entidades subvencionadas.

1.1 Podrán solicitar las subvenciones institucionales las Entidades privadas sin fines de lucro, que gestionen Centros ubicados en Ceuta y Melilla, dedicados a la atención de la tercera edad, minusválidos, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.

1.2 Asimismo, las Corporaciones Locales de Ceuta y Melilla podrán solicitar subvenciones para actividades en los sectores indicados en el párrafo anterior, y/o para acciones globales o acción social integrada que potencie los servicios sociales comunitarios.

1.3 En ningún caso se podrá recibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

2. Actividades subvencionables.

2.1 Mantenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la capacidad del Centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.
- b) Que la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 260.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de estos.
- c) Que el coste de la estancia por asistido no sea superior a 20.000 pesetas en régimen de media pensión y de 11.000 pesetas en régimen externo.

No se concederán estas subvenciones a los Centros e Instituciones siguientes:

Centros ordinarios, hogares-cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos, Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado, o en sus presupuestos específicos.

Centros que dependan de Empresas privadas o fundaciones laborales instituidas por éstas, cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

Centros instituidos por Cajas de Ahorro.

Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

2.2 Centros e Instituciones dedicadas a la acción social en favor de la tercera edad, minusválidos, marginados, alcohólicos y drogadictos, para las siguientes actividades:

- Mantenimiento de Centros y servicios.
- Adquisición de inmuebles.
- Reforma y adecuación de Centros.
- Equipamiento.

2.3 Actividades de asociaciones y federaciones de la tercera edad, minusválidos, marginados, alcohólicos y drogadictos.

3. Solicitudes.—Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), acompañando como único documento, Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad, que se formalizará en el modelo publicado como anexo II a la citada Orden de 2 de enero de 1989.

Ambos modelos de impresos podrán ser recogidos en las Delegaciones del Gobierno o ser solicitados por correo a la Dirección General de Acción Social, calle Infanta Mercedes, 94, 28020 Madrid, o en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid.

El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en el apartado 9 de la presente convocatoria, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de la subvención.

4. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, o apartado de Correos número 1144, o en los de sus Centros directivos, servicios periféricos o Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla o a través de las restantes vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Subsanación de defectos.—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

6. Informe.—A la vista de las solicitudes, la Dirección General de Acción Social emitirá informe técnico, que será remitido a la Comisión de evaluación a que se refiere el apartado siguiente.

7. Evaluación.—La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de evaluación constituida por dos funcionarios, designados por la Dirección General de Acción Social, y un funcionario designado por la Subsecretaría.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas a que afecte la evaluación.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Se dará preferencia a las instituciones que cuenten con órganos de participación democráticamente elegidos entre los usuarios de sus servicios.

Cuando las actividades a subvencionar se refieren a personas incurso en toxicomanía o drogodependencia, se solicitará informe previo al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas.

8. Resolución de adjudicación.—A propuesta de la Comisión de evaluación, se dictará resolución en el plazo máximo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden de 2 de enero de 1989.

9. Presentación de documentación.

9.1 En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación común a cualquier tipo de subvención, relacionada en el apartado quinto del modelo de instancia a que se refiere el apartado 3 de la presente convocatoria.
- b) Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.
- c) Documentación acreditativa de la veracidad de los datos reflejados en la Memoria.
- d) Documentos específicos para subvenciones destinadas a mantenimiento de Centros:

Presupuesto de ingresos y gastos para 1989, detallando separadamente por conceptos los gastos de inmuebles, personal, Seguridad Social, gastos generales y otros diversos, en su caso.

Los Centros de atención a la primera infancia cuya capacidad sea inferior a 50 plazas presentarán, para acreditar que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

Los Centros de atención a la primera infancia presentarán declaraciones juradas relativas a los ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños.

e) Documentos específicos para adquisición de bienes inmuebles:

Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de la adquisición por parte del vendedor y que está libre de cargas.

Documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción, así como el precio de la misma.

f) Documentos específicos para reforma y adecuación de Centros:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento, documento acreditativo de cesión, en caso de que las obras a realizar sean de inmuebles arrendados o cedidos, junto con la autorización del propietario.

Permiso de obras expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

g) Documentos específicos para equipamiento de Centros:

Presupuesto de las casas suministradoras, con importe del coste por unidad total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

No podrán solicitarse ayudas de equipamiento a Centros en construcción, cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución.

h) Cuando se trate de Fundaciones, se acreditará la autorización del Protectorado para efectuar las inversiones a que se refieren los párrafos e), f) y g).

9.2 La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento de sus derechos por parte de los adjudicatarios, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en las que, en su caso, hubieran podido incurrir.

10. Abono y justificación de las subvenciones.

10.1 Subvención para adquisición de inmuebles.—El abono de la subvención se efectuará previa presentación por la Entidad a la que se haya concedido de una copia de la escritura pública de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago, y en la que se incluya una cláusula haciendo constar que el importe total de la adquisición será satisfecho por el comprador tan pronto como la subvención se haga efectiva por el Ministerio de Asuntos Sociales.

También se recogerá en esta escritura otra cláusula haciendo constar que el inmueble objeto de la subvención habrá de mantenerse durante treinta años, destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

10.2 Subvenciones para reforma y adecuación de Centros.—Se presentará la siguiente documentación:

Certificación firmada y sellada por la Entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de las obras y su conformidad con la misma.

Factura expedida por la Empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la factura figurarán además, los datos siguientes: Nombre de la Empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

10.3 Subvenciones para equipamiento.—El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo, acreditativa, también, de que se han incluido en el inventario del Centro para el que se destinarán los bienes de la subvención.

Facturas de cada una de las casas suministradoras, por duplicado ejemplar. En las facturas figurarán los datos siguientes: Nombre de la Empresa, número de identificación fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

10.4 Subvenciones para mantenimiento.—El pago de la subvención concedida se efectuará previa presentación por la Entidad solicitante de certificación de previsión de gastos a que dé lugar la misma.

La justificación se presentará en la primera quincena del mes de enero del ejercicio siguiente, mediante Balance certificado de ingresos y gastos cerrado al 31 de diciembre de 1989, expedido por el Director del Centro.

A este Balance deberá acompañar los recibos o facturas de los gastos ocasionados por el funcionamiento del edificio (luz, teléfonos, gas, etc.) y de las actividades en favor de los beneficiarios del Centro (cursillos, vacaciones, reuniones, etc.) fotocopias compulsadas de los boletines de cotización a la Seguridad Social, referentes al personal que trabaje en los Centros que se subvencionan, y justificantes de la retención y del ingreso en el Ministerio de Economía y Hacienda de las cantidades correspondientes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto del personal incluido en nóminas como del personal colaborador, así como un extracto de otros gastos, cuyas facturas quedarán a disposición de cualquier inspección o verificación que proceda.

En el mencionado Balance de ingresos y gastos figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas concedidas por otros Entes, así como las aportaciones efectuadas por la Entidad titular del Centro o por otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en dicho Balance gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

10.5 Subvenciones para actividades.—El pago de la subvención concedida se efectuará previa presentación por la Entidad solicitante de certificación de previsión de gastos a que da lugar la misma.

La justificación se presentará en la primera quincena del mes de enero del ejercicio siguiente previa presentación de los documentos siguientes:

Informe detallado de las actividades realizadas en base a la Memoria presentada en su día, firmada y sellada por el representante legal.

Liquidación real detallada del costo de dichas actividades, así como de los recursos con que ha contado para su financiación, certificada y sellada por el representante legal de la Entidad.

Facturas de los gastos ocasionados en relación con la actividad desarrollada.

Certificado del representante legal, haciendo constar que la subvención concedida por el Ministerio de Asuntos Sociales se ha destinado a sufragar el importe de dichas actividades.

11. Obligaciones de las Entidades subvencionadas.—Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

12. Memoria justificativa.—Durante el primer trimestre del año las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.

13. Devolución de subvenciones.—La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención, previo requerimiento del órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

14. Incumplimiento de obligaciones.—El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las obligaciones establecidas en la resolución de adjudicación, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

15. Reinversión de ingresos.—Si las actividades cuya financiación se pretende sirvieran para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas actividades subvencionadas.

Tercero.—Ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

1. Concepto.—Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas las que se conceden a una persona física, y se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico.

2. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los minusválidos, personas de la tercera edad y aquellas que se encuentran en situación de desamparo o en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, falta de familiares o carencias económicas graves, y reúnan los siguientes requisitos:

Que la renta per cápita de la familia a la que pertenece el beneficiario no sea superior a 266.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Que el beneficiario no reciba ayuda de otros Organismos para atender en su totalidad la necesidad que motiva la petición.

3. Peticiones.—Para la petición de la ayuda deberá presentarse, por duplicado ejemplar (original y copia), la documentación siguiente:

Instancia suscrita por el beneficiario o su representante legal, que será facilitada por las Delegaciones del Gobierno General o la Dirección General de Acción Social.

Fotocopia del documento nacional de identidad del beneficiario y, en su caso, del representante legal que formule la petición.

Fotocopia del libro de familia correspondiente o documento en el que se reconozca legalmente la condición de familia numerosa.

Certificados acreditativos de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar. Estos certificados deberán ser expedidos por las Empresas u Organismos donde trabajen. Si se trabaja por cuenta propia o se tiene renta de bienes, pensiones u otros ingresos, se acompañará declaración jurada indicando los ingresos que por esos conceptos se obtienen al año o, en su caso, fotocopia de la declaración de la renta.

En el caso de enfermos incapacitados para el trabajo, se incluirá certificado médico expedido en el impreso oficial y en el que se haga constar la deficiencia que, en su caso, padezca el beneficiario.

Justificantes de la asistencia, medios materiales, actividades o necesidad cuya financiación solicita.

Declaración jurada en la que se haga constar que no ha percibido de otros Organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada, o en el caso de haberla percibido, que no cubre la totalidad de la necesidad de la petición.

4. Plazo de presentación.—El plazo de la presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1989.

5. Presentación de solicitudes.—La solicitud y documentación requerida habrá de presentarse en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, Madrid, o apartado de correos número 1144, o en los de sus Centros directivos, servicios periféricos, en las Delegaciones del Gobierno, y a través de las restantes vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 2 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.